



ORDEN PRE/1445/2017, de 15 de septiembre, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de 27 licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por ondas hertzianas terrestres (TDT de ámbito local), con ánimo de lucro, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 22.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, dispone que los servicios de comunicación audiovisual que se presten mediante ondas hertzianas necesitarán licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente.

En desarrollo de dicha legislación se ha dictado el Decreto 81/2014, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual con ánimo de lucro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en donde se regula, Sección 2.ª del Capítulo III, el procedimiento de concesión de las licencias de comunicación audiovisual mediante concurso público.

Según el artículo 9 del citado Decreto 81/2014, de 27 de mayo, la convocatoria de los concursos para el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se realizará por orden del titular del Departamento competente en materia de medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", que incluirá las bases del correspondiente concurso.

Dicho concurso debe ser convocado, de conformidad con el apartado 3 del artículo 9 del Decreto 81/2014, de 27 de mayo, para el otorgamiento de las licencias correspondientes a todas las frecuencias o múltiples digitales asignados en los Planes Técnicos Nacionales a la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren disponibles, en tanto no hayan sido afectados al servicio público de difusión de radio o televisión.

Estando en este momentos disponibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón una serie de canales de los múltiples digitales asignados por el Plan técnico nacional vigente de la televisión digital local, aprobado por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo (modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre), procede la convocatoria del correspondiente concurso público.

De conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 1 del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, corresponde al Departamento de Presidencia el ejercicio de las competencias que ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual.

Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias que tengo atribuidas, dispongo:

Primero.— Convocar concurso público para el otorgamiento de las siguientes licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por ondas hertzianas terrestres, con ánimo de lucro, con sujeción a las bases que se acompañan a la presente orden:

- 27 licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito local:

DEMARCAION	CANAL MULTIPLE (*)	Nº CANALES VACANTES
BARBASTRO (TL01HU)	31	2
FRAGA (TL02HU)	37	2
JACA (TL04HU)	51	2
MONZON (TL05HU)	33	3
ALCANIZ (TL01TE)	50	2
ANDORRA (TL02TE)	38	3
CALAMOCHA (TL03TE)	48	3
TERUEL (TL04TE)	42	2
ALMUNIA DE D ^a GODINA (TL01Z)	35	1
CALATAYUD (TL02Z)	56	1
CASPE (TL03Z)	31	3
EJEA DE LOS CABALLEROS (TL04Z)	34	2
TARAZONA (TL07Z)	49	1

(*) Señal compuesta para transmitir un canal o frecuencia radioeléctrica y que, al utilizar la tecnología digital, permite la incorporación de las señales correspondientes a varios canales



de televisión y radio y de las señales correspondientes a varios servicios asociados y a servicios de comunicaciones electrónicas.

Segundo.— En la dirección de Internet del área de medios audiovisuales del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón (<http://aragon.es/mediosaudiovisuales>) se facilitan los teléfonos a los que se puede llamar para obtener más información, así como los anexos I, II y III de las bases de la presente convocatoria.

Tercero.— Contra la presente orden podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2017.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

BASES QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE ÁMBITO LOCAL POR ONDAS HERTZIANAS TERRESTRES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto regir el otorgamiento de 27 licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisiva de ámbito local (TDT local). La adjudicación de estas licencias permitirá a los licenciatarios explotar en abierto, por ondas hertzianas terrestres, un canal dentro de los canales múltiples de frecuencia única y de cobertura local reservada a cada demarcación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el plan técnico nacional de la televisión digital local, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local.

Nº REFERENCIA	Nº CANALES VACANTES	DEMARCACIÓN, (*)	CANAL MÚLTIPLE
1TL	2	BARBASTRO (TL01HU)	31
2TL	2	FRAGA (TL02HU)	37
3TL	2	JACA (TL04HU)	51
4TL	3	MONZÓN (TL05HU)	33
5TL	2	ALCAÑIZ (TL01TE)	50
6TL	3	ANDORRA (TL02TE)	38
7TL	3	CALAMOCHA (TL03TE)	48
8TL	2	TERUEL (TL04TE)	42
9TL	1	ALMUNIA DE D ^a GODINA (TL01Z)	35
10TL	1	CALATAYUD (TL02Z)	56
11TL	3	CASPE (TL03Z)	31
12TL	2	EJE DE LOS CABALLEROS (TL04Z)	34
15TL	1	TARAZONA (TL07Z)	49

(*) ver Anexo Técnico

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El otorgamiento de estas licencias se regirá por lo dispuesto en:

- la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual
- la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- el Decreto 81/2014, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual con ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local.
- el Real Decreto 945/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrestre.
- la Orden ITC/2476/2005, de 29 de julio, por la que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio de televisión digital terrestre.
- la Orden ITC/2212/2007, de 12 de julio, por la que se establecen obligaciones y requisitos para los gestores de múltiples digitales de la televisión digital terrestre y por la que se crea y regula el registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre.

- el Real Decreto 691/2010, de 20 de mayo, por el que se regula la Televisión Digital Terrestre en alta definición.
- el Real Decreto 169/2011, de 11 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 365/2010, de 26 de marzo, por el que se regula la asignación de los múltiples de la Televisión Digital Terrestre tras el cese de las emisiones de televisión terrestre con tecnología analógica y el Real Decreto 691/2010, de 20 de mayo, por el que se regula la Televisión Digital Terrestre en alta definición.
- la Orden ITC/99/2011, de 28 de enero, por la que se determina la fecha de ejecución de la reordenación de canales de televisión digital terrestre prevista en el momento del tránsito entre las etapas 1 y 2 de la fase 1 del proceso establecido en el Real Decreto 365/2010, de 26 de marzo, por el que se regula la asignación de los múltiples de la televisión digital terrestre tras el cese de las emisiones de televisión terrestre con tecnología analógica.
- el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital.

Serán de aplicación supletoria la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Se aplicarán igualmente el resto de normas de desarrollo complementarias y concordantes con las normas anteriores y las condiciones establecidas en las presentes bases.

3. DURACIÓN.

Las licencias a que se refieren estas Bases se otorgarán por un período de quince años, según artículo 18 del Decreto 81/2014, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual con ánimo de lucro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. El adjudicatario está obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la licencia, con pleno respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. En particular, será obligación del adjudicatario el cumplimiento de las obligaciones generales previstas en el artículo 7 del Decreto 81/2014, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual con ánimo de lucro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los adjudicatarios deberán cumplir con la siguiente cobertura mínima de despliegue:

- Fase A: 1 año desde la adjudicación de la licencia.
Cobertura en el 50% de los municipios y el 60% de la población en el área de cobertura de la licencia.
- Fase B: 3 años desde la adjudicación de la licencia.
Cobertura en el 70% de los municipios y el 80% de la población en cada una de las áreas de cobertura de la licencia.
- Fase C: 5 años desde la adjudicación de la licencia.
Cobertura en el 100% de los municipios y el 90% de la población de cada una de las áreas de cobertura de la licencia.

A los efectos de estas Bases, para los mínimos exigidos, se considerará que un municipio tiene cobertura cuando reciba el servicio el 50% de la población censada en condiciones de calidad.

Los valores anteriores tienen el carácter de «mínimos» y podrán por tanto ser mejorados en las proposiciones.

3. El titular de la licencia estará sujeto, además de a las obligaciones generales previstas en el artículo 7 del Decreto 81/2014, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual con ánimo de lucro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Someterse a la legislación general y la específica en materia de telecomunicaciones y comunicación audiovisual. El adjudicatario también quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social, prevención de riesgos y cuantas puedan ser de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del licenciatario no implicará responsabilidad alguna para el órgano licitante.

b) Establecer de común acuerdo con todos los licenciarios del mismo canal múltiple la mejor gestión de todo lo que afecta al mismo en su conjunto y las reglas para esa finalidad.

c) El titular de la licencia estará sujeto al cumplimiento de los siguientes horarios mínimos de emisión en abierto:

- En el caso de la demarcación de Teruel: 8 horas diarias y 60 horas semanales.
- Resto de demarcaciones aragonesas: 6 horas diarias y 45 horas semanales.

El licenciario puede ampliar el número de horas en su proposición, si procede, siendo obligatorio el cumplimiento de la oferta realizada. No se considerarán programas las emisiones meramente repetitivas o, en su caso, las consistentes en imágenes fijas, ni los tiempos dedicados a publicidad, televenta y a juegos y concursos promocionales, incluidas las emisiones consistentes en consultas y juegos a distancia en directo con participación del público. En todo caso, el mínimo de programación se deberá llevar a cabo dentro de una franja horaria comprendida entre las 8 y las 24 horas de un mismo día.

d) Dedicar un 25% de las horas de emisión especificadas anteriormente a la emisión de programas originales y cuyo contenido, de carácter informativo, cultural o social, desarrolle aspectos de interés del municipio o municipios de la zona de cobertura, dentro de la franja horaria comprendida entre las 13 y las 16 horas y entre las 20 y las 23 horas.

e) Comunicar a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón el nombramiento del Director del servicio de comunicación audiovisual y de quien le sustituya o haga sus veces para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, o cualquier otra modificación en el domicilio social o dato que deba ser incluido en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Aragón, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón.

f) Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación y demás normas concordantes que resulten de aplicación.

g) Grabar todas sus emisiones para, cuando proceda, ponerlas a disposición de la autoridad competente que legalmente pueda requerirlas. A tal fin, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán archivar durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su primera emisión, todos los programas emitidos, incluidas las comunicaciones comerciales, así como registrar los datos relativos a tales programas.

h) Obtener, a su cargo, todas las autorizaciones y licencias, contratos o documentos de naturaleza pública o privada que se requieran para la prestación del servicio. Será obligación del licenciario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

i) Satisfacer los siguientes gastos:

a. Los derivados de todos los anuncios que se publiquen tanto en los boletines y diarios oficiales como en los medios de comunicación para la obtención de la licencia, prorrateándose entre todos los adjudicatarios en la misma proporción.

b. Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o la emisión de informes que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.

c. Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

j) Disponer de un sitio web en el que se hagan constar los extremos previstos en el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, en relación al derecho a una comunicación audiovisual transparente.

k) Cualquier otra que se determine expresamente en la licencia.

Las obligaciones impuestas en las letras a), b), c) y d), lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y todos los compromisos objeto de valoración que los licitadores hayan presentado en su proposición tendrán la consideración de condiciones esenciales de la licencia.

5. REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UNA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Para ser titular de una licencia será necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y demás normativa de aplicación, cumplir los siguientes requisitos:

1. En el caso de personas físicas, tener la nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o la de cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a los ciudadanos españoles.

2. En el caso de personas jurídicas, tener establecido su domicilio social en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las empresas españolas.

3. El titular debe tener un representante domiciliado en España a efectos de notificaciones.

4. En el caso de personas jurídicas:

- el objeto social, sus estatutos, reglas fundacionales o equivalente, deberá incluir necesariamente dentro de su objeto, fines o ámbito de actividad, la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisiva en su caso.
- la participación en su capital social de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá cumplir el principio de reciprocidad.

Además, la participación individual de una persona física o jurídica nacional de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo no podrá superar directa o indirectamente el 25% del capital social. Asimismo, el total de las participaciones en una misma persona jurídica de diversas personas físicas o jurídicas de nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá ser inferior al 50% del capital social.

5. Respetar lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en cuanto a las limitaciones por razón del pluralismo en el mercado audiovisual.

En ningún caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, podrán ser titulares de una licencia las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Aquellas que, habiendo sido titulares de una licencia o efectuado una comunicación previa para cualquier ámbito de cobertura, hayan sido sancionadas con su revocación o con la privación de sus efectos en los dos últimos años anteriores a la solicitud mediante resolución administrativa firme.

b) Aquellas sociedades en cuyo capital social tengan una participación significativa o, en su caso, de control, directo o indirecto, personas que se encuentren en la situación anterior.

c) Aquellas que habiendo prestado servicios audiovisuales en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo hayan visto prohibidas sus actividades durante los dos últimos años por atentar contra los principios y valores del Convenio Europeo de Derechos Humanos o lo dispuesto en materia de protección de menores en la normativa europea y española.

d) Aquellas personas incurso en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

6. GARANTÍA

No se solicitará garantía provisional, pero la Mesa de valoración sí requerirá una garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 de estas Bases, que responderá del cumplimiento de las obligaciones establecidas al adjudicatario de una licencia y de los compromisos asumidos por el mismo en su proposición, según la siguiente tabla:

CLASE DE SERVICIO	DEMARCACIÓN/LOCALIDAD	GARANTÍA
TELEVISIVO	BARBASTRO, FRAGA, JACA, MONZÓN, ALCAÑIZ, ANDORRA, CALAMOCHA, ALMUNIA DE DOÑA GODINA, CALATAYUD, CASPE, EJEJA DE LOS CABALLEROS Y TARAZONA	12.500 €
	TERUEL	25.000 €

7. PROPOSICIONES.

1. Plazo de presentación de las proposiciones.

El plazo de presentación de las proposiciones será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria del concurso para el otorgamiento de licencias en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Número, forma de presentación de proposiciones, limitaciones y documentación a acompañar.

1. Los interesados podrán solicitar el otorgamiento de más de una licencia pero solo podrán presentar una proposición por cada licencia. El incumplimiento de este requisito llevará consigo la exclusión de todas las proposiciones que dicho interesado hubiera presentado a la misma licencia, pero no la del resto de proposiciones que haya podido realizar.

A tales efectos se entienden como presentadas por un mismo interesado todas aquellas solicitudes correspondientes a empresas de un mismo grupo de sociedades, entendiendo como tal lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

II. Las proposiciones deberán formularse mediante una única solicitud, que deberá estar firmada por la persona interesada o, en su defecto, por el representante legal debidamente apoderado, conforme al modelo que figura como **Anexo I** de las presentes Bases. En caso de que los interesados soliciten el otorgamiento de más de una licencia deberán consignar en su solicitud un orden de preferencia de acuerdo con el modelo oficial de solicitud (Anexo I). Este orden de preferencia será también de aplicación en aquellos casos que, por razón de los límites establecidos en el artículo 36 de la Ley 7/2010, del 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, relativo al pluralismo en el mercado audiovisual televisivo, el número de licencias de las que puedan ser titulares pueda verse limitado. En caso de ostentar ya la titularidad de licencias en el momento de la convocatoria del concurso que dé lugar a la aplicación de estos límites, éstas tendrán prioridad en cualquier caso.

III. En ningún caso, una persona física o jurídica podrá obtener u ostentar, directa o indirectamente, más de una licencia audiovisual en el mismo ámbito de cobertura.

IV. La solicitud a que se refiere el apartado II anterior vendrá acompañada de los siguientes sobres:

SOBRE A. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA (con el contenido previsto en la cláusula 7.3 de las presentes Bases). En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

SOBRES B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (con el contenido previsto en la cláusula 7.4 de las presentes Bases), presentando tantos SOBRES B1 y B2 como proposiciones a distintas licencias vayan a ser objeto de valoración. En el interior de los sobres se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

• **SOBRE B1: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORAR LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR**

La valoración según estos criterios se hará con carácter previo a la de los criterios cuya cuantificación sea automática por aplicación de fórmulas.

Será necesario obtener un umbral mínimo de puntuación en esta fase de 150 puntos para ser admitido en la segunda fase de evaluación. En caso contrario, no se procederá a la apertura del SOBRE B2.

• **SOBRE B2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORAR LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

Se excluirá del procedimiento a aquellos solicitantes que incluyan documentación correspondiente a fases posteriores debido a que imposibilitan la valoración separada de cada una de las fases, tal y como se determina en estas Bases.

V. En el exterior de cada uno de los SOBRES se tiene que hacer constar claramente el nombre y datos del solicitante y la firma de quien presenta la proposición, con especificación de la dirección y del número de fax, a efectos de notificación, así como el teléfono y el correo electrónico de contacto. Asimismo, se deberá hacer constar en cada uno de los SOBRES B la licencia que se solicita junto con el número de referencia previsto en las tablas de la cláusula 1 de las presentes Bases.

3. Contenido del SOBRE A.

El SOBRE A deberá llevar el título de SOBRE A. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Contendrá la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante y de su aptitud para ser titular de una licencia, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que establece la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Los documentos que se deben presentar en este sobre son los siguientes:

I. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del solicitante.

a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) si se trata de personas físicas de nacionalidad española. En caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de extranjeros, pasaporte o cualquier otro documento oficial acreditativo de su personalidad.

b) Si el solicitante fuera una persona jurídica, las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad jurídica se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Los solicitantes deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad, objeto o ámbito de actividad tenga relación directa con el objeto de la licencia, según resulte de sus respectivos estatutos, escrituras o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo incluir necesariamente la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisiva y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida gestión de la licencia.

No se admitirá la concurrencia de dos o más empresas con el compromiso de constituir una unión temporal de empresas.

c) Cuando siendo persona física o empresa individual, no firme la oferta el titular de la empresa, o cuando se trate de una persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) de la persona que suscriba la oferta para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. El poder deberá estar declarado bastante por un Letrado de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón o ser verificado con dicha finalidad por el Letrado integrante de la Mesa de valoración.

II. Las personas jurídicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán aportar certificación acreditativa de su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas o, en caso de que tal inscripción no sea preceptiva, mediante la presentación de una declaración responsable de su capacidad jurídica.

III. Las personas jurídicas extranjeras de Estados no comprendidos en el apartado anterior, deberán presentar un informe justificativo de su capacidad jurídica emitido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la prestación de servicios de comunicación audiovisual a los ciudadanos españoles así como participar en el capital social de empresas dedicadas a esta actividad.

IV. Declaración responsable de no estar incurso en las limitaciones que, por razones de orden público audiovisual, establece el artículo 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, no tener deudas de carácter tributario con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito deba quedar acreditada antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

La declaración responsable, debidamente suscrita, deberá reunir el contenido requerido en el **Anexo II** de las presentes Bases, que se refiere también al cumplimiento por el solicitante de lo previsto en los artículos 25 y 36 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en relación al pluralismo en el mercado audiovisual televisivo.

V. Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la sociedad acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración persona alguna a las que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, o tratarse de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma (**Anexo III**).

VI. Documento acreditativo de la nacionalidad de los titulares reales de las acciones, participaciones o títulos equivalentes distintos del solicitante.

A estos efectos, se deberá aportar aquella documentación que permita la identificación, como titulares de acciones, participaciones o títulos equivalentes o con cualquier otro carácter, de las personas individuales o jurídicas y su porcentaje de participación en el capital social y en los órganos de decisión y control de la persona jurídica solicitante de la licencia, o de cualquiera otra que, de forma directa o indirecta, tenga alguna clase de titularidad, participación o control en aquella, incluidos los acuerdos de programación o cualquier otro tipo de acuerdos.

VII. Documentación acreditativa de que el solicitante reúne las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional.

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera se acreditarán presentando aquella documentación fiscal y/o contable de la que se desprenda una cifra de negocios global de los tres últimos ejercicios (2014, 2015 y 2016) superior a 100.000 €. Dicho importe se verá reducido de forma proporcional al número de ejercicios anteriores en el que caso de que el solicitante haya realizado su actividad durante un número de años inferior a los tres indicados. En el caso de sociedades de nueva creación será necesario presentar un compromiso de suscribir un seguro de responsabilidad por dichos importes y por el tiempo de duración de las licencias correspondientes, en el caso de resultar adjudicatarios.

Asimismo, los solicitantes deberán presentar un compromiso de adscribir a la prestación del servicio de comunicación audiovisual correspondiente a cada una de las licencias objeto del presente concurso que soliciten, como mínimo, a un licenciado o graduado en ciencias de la información, periodismo o comunicación audiovisual o titulado universitario o colegiado con experiencia demostrada en medios de comunicación social. A tal fin, los solicitantes deberán presentar un documento en el que se especifique el nombre y cualificación profesional de la persona o personas que se comprometan a adscribir en caso de resultar adjudicatarios.

4. Contenido de los SOBRES B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

El SOBRE B1 deberá tener el siguiente título en su exterior: **SOBRE B1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORAR LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR.**

El SOBRE B2 deberá tener el siguiente título en su exterior: **SOBRE B2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORAR LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

Seguidamente, en ambos sobres deberá plasmarse la indicación de la licencia a la que se licita, así como la identificación completa del solicitante y la firma de éste o, en su caso, de su representante, que también deberá identificarse en el sobre.

La documentación de cada uno de los SOBRES B1 y B2 se presentará en papel (una copia) y en soporte óptico (una copia) siendo válidos a estos efectos únicamente CD-ROM o DVD no regrabables, los cuales permitan serigrafía manual posterior con el fin de marcar los soportes en el acto de apertura pública del SOBRE B2. El contenido del soporte serán documentos en formato digital, preferentemente PDF o PDF/A firmados con un certificado de firma electrónica. En caso de discrepancia entre la documentación en papel y en formato electrónico prevalecerá la documentación en papel.

La oferta técnica presentada en la documentación de los SOBRES B debe ser coherente en su conjunto, de forma que los supuestos y criterios en los que se base el modelo de servicio a prestar, tanto en lo que se refiere a aspectos técnicos como de explotación, deben tener su reflejo en el análisis económico que se solicita (ingresos, gastos de explotación e inversiones), y deberá quedar claramente expuesta esta correlación.

En cualquier caso, la falsedad u omisión de los datos aportados por el solicitante que, en este último caso, resulten esenciales, dará lugar a la exclusión de la oferta o, en el caso de haberse efectuado la adjudicación de la licencia, a la revocación de la misma y cese de la prestación del servicio, en su caso, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

No se valorarán aquellas proposiciones que no contengan la totalidad de la documentación que se señala en estas Bases en ambos soportes.

I. El SOBRE B1 deberá tener la siguiente estructura y contenido:

1. Introducción general del solicitante.
2. Viabilidad económica del servicio de comunicación audiovisual, con el contenido previsto en los subcriterios de valoración b.1 y b.2 de la cláusula 8 de estas Bases.
3. Viabilidad técnica del proyecto, con el contenido previsto en los subcriterios de valoración de la letra c) de la cláusula 8 de estas Bases (excepto el subcriterio c.7 -estudios y el plan de despliegue-).
4. Las características de emisión y programación, con el contenido previsto en los subcriterios de valoración d.5 -inclusión de medidas de salvaguarda del pluralismo informativo- y d.7 -viabilidad de la programación- de la cláusula 8 de estas Bases.
5. Programación de carácter local, con el contenido previsto en el criterio de valoración f) de la cláusula 8 de estas Bases.

II. El SOBRE B2 deberá tener la siguiente estructura y contenido:

1. Incidencia en la pluralidad del mercado audiovisual, con la información necesaria para aplicar el criterio de valoración de la letra a) de la cláusula 8 de estas Bases.
2. Viabilidad técnica del proyecto, con la documentación e información necesaria para aplicar el subcriterio de valoración c.7 -plan de despliegue- de la cláusula 8 de estas Bases.
3. Características de la emisión y programación, con la información necesaria para aplicar los subcriterios de valoración de la letra d) de la cláusula 8 de estas Bases (excepto los subcriterios d.5 -excepto la inclusión de medidas de salvaguarda del pluralismo informativo en la programación- y d.7 -viabilidad de la programación-).
4. Fomento del empleo, con la información necesaria para aplicar el criterio de valoración de la letra e) de la cláusula 8 de estas Bases.
5. Experiencia profesional, con la información necesaria para aplicar el criterio de valoración de la letra g) de la cláusula 8 de estas Bases.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

5. Lugar de presentación de solicitudes.

Los solicitantes deberán presentar en el Registro General del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo señalado en la convocatoria del concurso, la solicitud, de conformidad con el modelo del **Anexo I**, junto con los SOBRES A, B1 y B2, cerrados y con la documentación que se especifica en los apartados 3 y 4 de la cláusula 7 de las presentes Bases.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de adjudicación se valorarán en dos fases:

- En la Fase I, se valorarán los criterios dependientes de un juicio de valor. La documentación que justifique estos criterios se incluirá en el SOBRE B1. Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan documentación, en formato papel o electrónico, correspondiente a la fase posterior debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases.

Los criterios incluidos en esta fase son: b.1, b.2, c.1, c.2, c.3, c.4, c.5, c.6, d.5, d.7 y f.

Será necesario obtener un umbral mínimo de puntuación esta fase de, al menos, 150 puntos, para ser admitido en la segunda fase de valoración. En caso contrario no se procederá a la apertura del SOBRE B2.

- En la Fase II, una vez analizada y valorada la documentación aportada en el SOBRE B1, se procederá a valorar la documentación que justifique los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, presentada en el SOBRE B2.

Los criterios incluidos en esta fase son: a.1, a.2, c.7, d.1, d.2, d.3, d.4, d.6, d.8, e y g.

Se tendrán en cuenta en la valoración de las solicitudes los criterios que se detallan a continuación. Cada oferta será calificada asignando la puntuación que corresponda con referencia a los criterios y puntos que se indican:

a) La incidencia en la pluralidad del mercado audiovisual (en el ámbito local, comarcal, autonómico y nacional incluyendo la repercusión de las licencias del presente concurso) (hasta 100 puntos).

a.1. Se valorará positivamente el mayor aporte a la pluralidad de la oferta de prestadores de comunicación audiovisual en función de las licencias que el solicitante explote, como titular o como arrendatario, de acuerdo a los siguientes rangos (hasta 70 puntos):

- Si la cobertura de la licencia coincide substancialmente con otras licencias que explote el solicitante, a nivel local y comarcal, se obtendrán 0 puntos.

- Si la cobertura de la licencia no coincide sustancialmente con otras licencias que explote el solicitante pero éste explote otras licencias en el resto de la Comunidad Autónoma de Aragón:

$$Puntuación = 70 \times \left[0,5 - \left(\frac{n^{\circ} \text{ licencias}_{\text{ solicitante}}}{10} \right) \right], \text{ en caso de explotar entre 1 y 4 licencias.}$$

$Puntuación = 0$, en caso de explotar 5 o más licencias.

- Si el solicitante no explota licencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón pero sí explota otras licencias en el resto de España, se obtendrán 30 puntos.

- En el resto de casos, se obtendrán 70 puntos.

a.2. Se valorará positivamente el mayor aporte a la pluralidad de la oferta de prestadores de comunicación audiovisual en función de las licencias que el solicitante explote indirectamente, entendiendo como tal cualquier tipo de participación, asociación o control superior al 10% a través de otras empresas o grupos de empresas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, según los siguientes rangos (hasta 30 puntos):

- Si la cobertura de la licencia coincide mayoritariamente con otras licencias que explote indirectamente en el mismo ámbito de cobertura local y comarcal, se obtendrán 5 puntos.

- Si la cobertura de la licencia no coincide mayoritariamente con otras licencias que explote indirectamente en el resto de la Comunidad Autónoma de Aragón:

$$Puntuación = 30 \times \left[0,5 - \left[\left(\frac{n^{\circ} \text{ licencias}_{\text{solici tante}}}{10} \right) + \left(\frac{n^{\circ} \text{ licencias}_{\text{indirectas}}}{7} \right) \right] \right]$$

- En caso de que el resultado de la formula anterior resulte negativo, se obtendrán 0 puntos.

- En el resto de casos, se obtendrán 30 puntos.

Si el solicitante ha sido seleccionado para una licencia, su puntuación en los criterios anteriores a.1 y a.2 se reducirá un 50% en el resto de licencias a las que se presente. En el caso de ser seleccionada para una segunda licencia, su puntuación en dichos criterios será de 0 puntos en el resto de licencias a las que se haya presentado.

b) La viabilidad económica del servicio de comunicación audiovisual (hasta 100 puntos).

Se valorará la definición y rigor del Plan Económico y Financiero, la correcta identificación, dimensionamiento, integración y cuantificación de los recursos, así como su coherencia con la propuesta técnica y las características de la emisión y programación.

b.1. Plan de inversión para la puesta en marcha del proyecto. Presentación exhaustiva de relación de medios necesarios, tanto materiales como personales, y su cuantificación (hasta 30 puntos).

b.2 Estados financieros previstos para el funcionamiento del servicio de comunicación audiovisual (mínimo a 5 años) consistentes, al menos, en cuenta de resultados y balance (hasta 70 puntos).

c) La viabilidad técnica del proyecto (hasta 250 puntos).

Se valorará positivamente la definición concreta de estudios, red de despliegue, la utilización de nuevas tecnologías multiplataforma (streaming, etc.), así como la apuesta por las soluciones sostenibles y la mejora en los plazos y cobertura del despliegue a nivel poblacional.

c.1. Definición concreta de los estudios, situación dimensionamiento físico, equipamiento, salas, características constructivas específicas, etc. (hasta 35 puntos).

c.2. Definición técnica de la emisión y difusión: proyecto técnico con cálculos, simulaciones de emisión, dimensionamiento, ubicaciones, dispositivos, etc. (hasta 45 puntos).

c.3. La utilización de las nuevas tecnologías en los procesos productivos y transaccionales de los programas y en el proceso y transmisión de las señales tanto en las vías de contribución como en las de distribución (hasta 20 puntos).

c.4. Capacidad de emisión multiplataforma: móvil, Internet, etc. y la integración de plataformas tecnológicas innovadoras en la interactividad (hasta 10 puntos).

c.5. La preservación del patrimonio histórico y natural de Aragón, tanto en los estudios como en las infraestructuras de despliegue de red (hasta 10 puntos).

c.6. Medidas y garantías de calidad y continuidad del servicio, así como detalle del mantenimiento preventivo y correctivo (hasta 30 puntos).

c.7. Plan de despliegue cuando haya mejora en los plazos y cobertura del despliegue a nivel poblacional de los establecidos como mínimos en la cláusula 5.2 (hasta 100 puntos).

- Se valorará alcanzar hasta un máximo del 85% de la población sobre el mínimo fijado en la cláusula 4.2 de estas Bases en la Fase A (hasta 45 puntos).

$$Puntuación = 45 \times \frac{\text{porcentaje población cubierta}}{85}$$

La puntuación será proporcional al aumento de cobertura propuesto, hasta un máximo de 45 puntos, otorgando el máximo de puntuación al solicitante que oferte un 85% o más de la población.

- Se valorará alcanzar hasta un máximo del 95% de la población sobre el mínimo fijado en la cláusula 4.2 de estas Bases para la Fase C (hasta 55 puntos).

$$Puntuación = 55 \times \frac{\text{porcentaje población cubierta}}{95}$$

La puntuación será proporcional al aumento de cobertura hasta un máximo de 55 puntos, otorgando el máximo de puntuación al solicitante que oferte un 95% o más de la población.

d) Las características de la emisión y programación (hasta 340 puntos).

Se valorará la definición de horarios de emisión, duración y contenido temático de todos los programas, la mejora de horas de emisión, de programas televisivos de contenido original autonómico específico, de contenido informativo y cultural así como el mínimo número de horas semanales de repetición de programas. Se valorarán contenidos con medidas tales como la salvaguarda del pluralismo informativo y la viabilidad de la programación. También se valorará la no presencia real con programación.

d.1. Mejora de horas de emisión diarias sobre los mínimos establecidos en la cláusula 4.3 de estas Bases (hasta 30 puntos). Los solicitantes cuyo compromiso de emisión supere la media de las ofertas obtendrán 30 puntos. La media de las ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{Media horas emisión ofertas} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{horas emisión oferta}_i}{n}; n = \text{nº ofertas presentadas}$$

Los solicitantes que se encuentren entre los mínimos establecidos y la media de las ofertas, seguirán la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 30 \times \frac{24 - media_{horas_emisionofertas}}{24 - horas_{emisiónsoliciante}}$$

d.2. Porcentaje de horas semanales de repetición de programas (hasta 20 puntos). Obtendrá 0 puntos el solicitante que emita más horas de repetición que la media de las ofertas. Por debajo de la media, y hasta un máximo de 20 puntos, se seguirá la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 20 \times \left(1 - \frac{horas_emisiónrepeticiónsoliciante}{media_{horas_emisiónrepeticiónofertas}} \right)$$

d.3. Mejora de emisión de programas de contenido original local y/o autonómico específico sobre el mínimo de 25% de horas diarias de emisión (comprendidas entre las 13 y las 16 horas y entre las 20 y 23 horas). Se valorará hasta un máximo de 30 puntos de manera proporcional a partir del porcentaje mínimo de emisión del 25%, incluso extendiéndose más allá de la franja horaria definida (entre la 13 y las 16 horas y las 20 y las 23 horas), utilizando la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 0,4(\text{porcentaje_emisiónlocal} - 25\%)$$

d.4. Se valorará el mayor porcentaje de programas con contenido informativo y cultural hasta un máximo del 40% de la programación total (hasta 30 puntos). La valoración se realizará otorgándose 30 puntos al solicitante que alcance o supere el 40% y en el resto de los casos se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 30 \times \frac{\text{porcentajeofertado}}{40}$$

d.5. La inclusión de medidas de salvaguarda del pluralismo informativo en la programación, especificando en qué programas se aplican (hasta 20 puntos).

d.6. La no presencia real con programación (incluyendo la repercusión en este criterio de las licencias objeto del presente concurso). Se considerará programación real a las licencias existentes en la demarcación, aún cuando no hayan finalizado la tramitación administrativa (hasta 100 puntos).

- Si la programación propuesta para la licencia que se valora ya existe en el ámbito de cobertura con el que coincide sustancialmente, se obtendrán 0 puntos, si coincide, pero mayoritariamente, 40 puntos, y si no coincide se obtendrán 100 puntos.

- Si una oferta de programación resulta seleccionada para una licencia, su puntuación en este criterio se reducirá un 50% en el resto de licencias a las que se presente, salvo en el caso de que coincida mayoritariamente con el ámbito de cobertura, que obtendrá 0 puntos. En el caso de ser seleccionada para una segunda licencia, su puntuación en este criterio será de 0 puntos en el resto de licencias a las que se haya presentado.

d.7. Viabilidad de la programación. Se valorará la concreción la definición de la programación y la descripción de cada uno de los programas, la fácil verificación de esta información en el resto de la documentación, así como la existencia de estudios estratificados sobre la audiencia, y prospecciones sobre fórmulas de programación con sus posibilidades de éxito (hasta 50 puntos).

d.8. Variedad temática de la programación (hasta 60 puntos). Se valorará el carácter "generalista" de la programación.

- Se valorará con 60 puntos a aquellos solicitantes que ofrezcan una programación totalmente generalista, entendiéndose como tal aquella que incluya al menos un 40% de programas informativos y de opinión, un 15% de programas culturales, un 10 % de programas deportivos y un 10 % de programas musicales.

- Se valorará con 0 puntos el resto de los casos.

e) Fomento del empleo (hasta 30 puntos).

Se valorará el número de puestos de trabajo que el solicitante pretende adscribir al servicio de comunicación audiovisual.

- Se concederán cuatro puntos por cada puesto de trabajo directo, de carácter indefinido, a jornada completa, que el solicitante adscriba al funcionamiento del servicio de comunicación audiovisual durante el período de vigencia de la licencia. Los puestos de trabajo a jornada parcial se puntuarán proporcionalmente al número de horas.

f) Programación de carácter local (hasta 80 puntos).

Se valorará la programación local en la zona de influencia del servicio de comunicación audiovisual. Asimismo se valorará especialmente la referencia en la programación a pueblos del área de influencia, instituciones, personalidades, asociaciones, clubes deportivos o eventos más importantes que denotan una concreción de la programación específica. Se tendrá en cuenta el compromiso de emisión de los citados contenidos en horario de mayor audiencia.

g) Experiencia profesional. Se valorarán independientemente la experiencia profesional en el ámbito televisivo (hasta 100 puntos).

Se valorará la experiencia profesional del solicitante en la prestación de servicios de comunicación audiovisual a razón de 10 puntos por año acreditado de antigüedad.

A continuación, se presenta una tabla resumen de los criterios de valoración y su puntuación:

Criterio	Puntuación máxima	Fase de valoración	Sobre
a.1	70	II	B2
a.2	30	II	B2
b.1	30	I	B1
b.2	70	I	B1
c.1	35	I	B1
c.2	45	I	B1
c.3	20	I	B1
c.4	10	I	B1
c.5	10	I	B1
c.6	30	I	B1
c.7	100	II	B2
d.1	30	II	B2
d.2	20	II	B2
d.3	30	II	B2
d.4	30	II	B2
d.5	20	I	B1
d.6	100	II	B2
d.7	50	I	B1
d.8	60	II	B2
e	30	II	B2
f	80	I	B1
g	100	II	B2
TOTAL SOBRE B1	400	I	B1
TOTAL SOBRE B2	600	II	B2

9. MESA DE VALORACIÓN.

La Mesa de valoración, a la que corresponde evaluar las solicitudes y formular una propuesta de resolución de adjudicación de las licencias, estará integrada por las personas que figuran en el **Anexo V** de estas Bases, nombradas por el Consejero de Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 81/2014, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual con ánimo de lucro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Mesa de valoración podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la asistencia de asesores externos, los cuales podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones, así como recabar los informes que considere convenientes con el fin de formular la propuesta de resolución.

10. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN.

La Mesa de valoración examinará la documentación contenida en el **SOBRE A. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA**, y procederá tal y como se expone en el artículo 14 del Decreto 81/2014, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual con ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el lugar y hora fijados por la Mesa de valoración, y en acto público, se procederá a la lectura de la lista de solicitantes definitivamente admitidos, y seguidamente la Mesa procederá a la apertura del **SOBRE B1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORAR LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR**, pudiendo rechazarse en el momento aquellas ofertas que se aparten sustancialmente del modelo o que comporten error manifiesto.

En el lugar y hora fijados por la Mesa de valoración, y en acto público, se procederá a la lectura de los resultados de la Fase I de valoración relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor y se procederá a la apertura del **SOBRE B2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORAR LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS**.

Se rechazarán aquellas ofertas que incumplan alguna de las condiciones esenciales de prestación del servicio de comunicación audiovisual.

En el lugar y hora fijados por la mesa de valoración, y en acto público, se procederá a la lectura de los resultados de la Fase II de valoración relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

La valoración técnica de las solicitudes se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Todas las solicitudes serán clasificadas por orden de más a menos puntuación respecto de cada uno de los criterios.
2. Las proposiciones que no contengan propuesta ni información ninguna respecto a un determinado criterio de valoración serán valoradas, en relación a dicho criterio, con una puntuación de 0 puntos.
3. Obtenida la puntuación de todas las proposiciones respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada uno de ellos, resultando seleccionada la que obtenga la mayor puntuación.
4. En el caso de que al sumar la puntuación obtenida en las dos Fases I y II, una, dos o más ofertas resulten igualadas en su puntuación total, la Mesa de valoración propondrá adjudicar la licencia a aquella oferta que haya obtenido una mayor puntuación en los criterios referentes a las características de la emisión y programación (suma de los criterios consignados en la

cláusula 8.d). De seguir igualadas las ofertas, se valorará positivamente la que obtenga una mayor puntuación en los criterios referentes a la propuesta de viabilidad técnica del proyecto (suma de los criterios consignados en la cláusula 8.c) y viabilidad económica del servicio de comunicación audiovisual (suma de los criterios consignados en la cláusula 8.b), sucesivamente, hasta deshacer el empate.

5. Si un mismo solicitante resulta propuesto como adjudicatario de varias licencias, y del análisis de la documentación anterior resulta que, con dicha adjudicación, supera el porcentaje de control de licencias que establece el artículo 36 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, a fin de promover el pluralismo del mercado audiovisual, se le adjudicará aquella o aquellas licencias de las que pueda ser titular atendiendo al orden de preferencia consignado por el mismo en su solicitud. Adicionalmente, según se estipula en la cláusula 7.2.III de estas Bases, en ningún caso, una persona física o jurídica podrá obtener u ostentar, directa o indirectamente, más de una licencia audiovisual en el mismo ámbito de cobertura.

11. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de adjudicación establecidos en estas Bases, y seguido el procedimiento de valoración descrito en la cláusula 10 de las mismas, la Mesa formulará la propuesta de adjudicación de cada una de las licencias, que no creará derecho alguno a favor de los adjudicatarios propuestos.

Cuando las ofertas técnicas presentadas a alguna de las licencias objeto de concurso no garanticen la satisfacción de las necesidades del servicio de comunicación audiovisual conforme a los criterios de valoración previstos, la Mesa de valoración podrá proponer declarar desierto el otorgamiento de la/s licencia/s correspondiente/s. En este sentido, se entenderá que una oferta técnica no garantiza la satisfacción de las necesidades del servicio cuando no alcance los umbrales mínimos de puntuación previstos en estas Bases respecto a la Fase I.

12. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON CARÁCTER PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.

Formulada la propuesta de adjudicación y antes de elevarla al Consejero de Presidencia, la Mesa de valoración requerirá a los solicitantes incluidos en la misma para que, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, aporten la siguiente documentación:

1. Autorización de la persona o entidad solicitante a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente de sus obligaciones con estos organismos y de su situación general en el I.A.E.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga la autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT, con la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados en el referido plazo. Asimismo, deberá aportar certificado de situación general en el I.A.E., declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, salvo que esté exento.

2. Actualización de los datos relativos al capital social, su distribución y composición de los órganos de administración, mediante la presentación de las escrituras de inscripción o modificación, en su caso, con certificación del Registro Mercantil actualizada, así como la documentación recogida en la cláusula 7.3.V y VI de estas Bases.

3. Declaración responsable, en caso de ser ya licenciario de algún servicio de comunicación audiovisual, manifestando que no ha sido sancionado con su revocación o con la privación de

sus efectos mediante resolución administrativa firme y que está al corriente de las obligaciones resultantes de dicha/s licencia/s.

4. Declaración responsable actualizada de las licencias del servicio de comunicación audiovisual cuya titularidad ostenta o controla directa o indirectamente en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el ámbito estatal. A estos efectos, se entenderá que se da esta circunstancia cuando en los titulares de dichas licencias se de los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

5. Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil por el importe y duración previstos en la cláusula 7.3.VII de estas Bases, en el caso de empresas de nueva creación.

6. Garantía definitiva.

El adjudicatario deberá acreditar en este plazo la constitución de una garantía definitiva por los importes definidos en la cláusula 6 de estas Bases, que deberá mantenerse durante el período de duración de la licencia.

La constitución de la garantía y su régimen se sujetará a lo previsto en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, así como de la Orden de 7 de enero de 2000, por la que se desarrolla el mismo, de forma supletoria.

La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- En efectivo o en valores de deuda pública, que se depositarán en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón.
- Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón.
- Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, cuyo certificado deberá entregarse en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón.

Transcurrido ese plazo sin que el interesado haya acreditado los requisitos para ser titular de la licencia, se propondrá el otorgamiento de la licencia al solicitante siguiente, según el orden de puntuaciones establecido en la propuesta de adjudicación, siempre que ello fuese posible y que el nuevo candidato haya manifestado previamente su conformidad. En ese caso, se concederá al nuevo candidato un plazo de quince días naturales para presentar la documentación indicada.

13. OTORGAMIENTO DE LICENCIAS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE ARAGÓN

Recibida la propuesta de adjudicación de licencias, el Consejero de Presidencia acordará el otorgamiento de las licencias, condicionado al cumplimiento de los trámites preceptivos para la puesta en funcionamiento que se determinan en las cláusulas 16 y 17, debiendo éste motivar su decisión en caso de separarse de la propuesta formulada por la Mesa de valoración.

El acto por el que se resuelva el concurso será notificado a las personas interesadas y publicado en el Boletín Oficial de Aragón, con detalle de los parámetros técnicos que correspondan a cada licencia y las condiciones de prestación del servicio que tengan el carácter de esenciales.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de licencias y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

La Orden de otorgamiento de la licencia concretará la zona de servicio y las características técnicas asignadas, así como los compromisos asumidos por el solicitante en su oferta técnica, que serán de obligado cumplimiento para el prestador de los servicios de comunicación audiovisual. Asimismo, serán de de obligado cumplimiento para el adjudicatario las condiciones de la prestación del servicio previstas en la cláusula 5 de las presentes Bases.

La Orden del Consejero de Presidencia tiene carácter inmediatamente ejecutivo y pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Otorgada la licencia, se practicará de oficio la correspondiente inscripción en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Aragón.

14. TASAS.

La adjudicación de las licencias de comunicación audiovisual estará sujeta al abono de los importes previstos en la tarifa 01 de la Tasa 32 del Texto refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, cuyo devengo tendrá lugar cuando se notifique la Orden de otorgamiento de las licencias.

15. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La documentación presentada por los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios podrá ser retirada transcurridos tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y durante el plazo de treinta días salvo que la Administración considere oportuno retenerla en el supuesto de que hayan interpuesto reclamaciones o recursos, o exista algún motivo que así lo justifique.

Transcurrido el plazo para retirar la documentación sin que los interesados lo hayan hecho, la Administración quedará exenta de toda responsabilidad sobre la misma.

16. PROYECTO TÉCNICO.

Los adjudicatarios, con carácter previo al inicio de emisiones, disponen de un plazo de cuatro meses desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación para presentar el correspondiente proyecto técnico a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, que lo trasladará a la Dirección General de Telecomunicaciones de la Administración General del Estado, para su aprobación.

El proyecto técnico se presentará, en soporte de papel y electrónico, de acuerdo con las normas publicadas por el organismo competente de la Administración del Estado en la materia.

La aprobación, rechazo o propuesta de modificación del proyecto técnico que, con carácter motivado, se realice por la Administración General del Estado, se notificará al interesado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

El adjudicatario dispondrá del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la notificación correspondiente, para adoptar las modificaciones requeridas, en su caso, y remitirlas a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón para su remisión al órgano competente de la Administración General del Estado.

Si los interesados no han dado cumplimiento a sus obligaciones, por causas imputables a ellos mismos, se les requerirá a tal efecto, concediéndoles un plazo de quince días hábiles con tal finalidad, advirtiéndoles expresamente que, en caso de no atender tal requerimiento, se

incurrirá en causa de incautación de la garantía, previo procedimiento, que deberá ser tramitado de oficio por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia concediendo un trámite de audiencia al interesado por un plazo de quince días hábiles. Asimismo, en su caso, podrá dar lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

17. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES, INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INICIO DE LAS EMISIONES.

Aprobado el proyecto técnico, el adjudicatario dispondrá de doce meses para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro emisor.

Finalizadas las instalaciones y con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio, el interesado solicitará del órgano competente de la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, que autorice su puesta en funcionamiento.

No obstante lo anterior, en el momento en que se comunique la finalización de las instalaciones demandando su inspección técnica, podrá iniciarse las emisiones en prueba. Estas emisiones nunca podrán tener carácter continuado y serán inmediatamente interrumpidas si originan perjuicios o si no se ajustan a las características técnicas previamente determinadas.

El/la titular de la licencia no podrá iniciar las emisiones regulares hasta que le sea autorizada la puesta en funcionamiento, debiendo, en todo caso, ponerlo en conocimiento previamente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

Si los interesados no han dado cumplimiento a sus obligaciones, por causas imputables a ellos mismos, se les requerirá a tal efecto, concediéndoles un plazo de quince días hábiles con tal finalidad, advirtiéndoles expresamente que, en caso de no atender tal requerimiento, se incurrirá en causa de incautación de la garantía, previo procedimiento, que deberá ser tramitado de oficio por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia concediendo un trámite de audiencia al interesado por un plazo de quince días hábiles. Asimismo, en su caso, podrá dar lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este concurso serán resueltas por los Juzgados y los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, sometiéndose expresamente los solicitantes a la misma con la presentación de su solicitud.

ANEXO I

SOLICITUD

Don
 de profesión , con D.N.I núm , con domicilio a
 efectos de notificaciones en
 tfno , fax , email , provincia de
 , calle.....
 número..... , código postal..... , en nombre propio o en representación
 de , según poder otorgado ante
 el notario D. , enterado de la
 convocatoria del **CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA
 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL EN LA COMUNIDAD
 AUTÓNOMA DE ARAGÓN** publicada en el Boletín Oficial de Aragón número , del
 día.....

EXPONE que conoce y acepta el contenido de las bases que rigen el otorgamiento de las licencias y que reúne todos los requisitos exigidos para ser adjudicatario/a de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, a tal efecto, FORMULA la presente proposición relativa a la/s licencia/s siguiente/s:

Nº REFERENCIA	DEMARCACIÓN/LOCALIDAD

(VER TABLAS CLÁUSULA Nº 1 DE LAS BASES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN).

En el caso de solicitar más de una licencia, FORMULA el siguiente orden de preferencia, en relación a todas sus proposiciones:

PREFERENCIA	Nº REFERENCIA	DEMARCACIÓN/LOCALIDAD
1		
2		
3		
....		...

Fecha y firma del solicitante:

Consejero de Presidencia
GOBIERNO DE ARAGÓN
 Edificio Pignatelli
 Pº. Mª Agustín, 36.
 50004 – **ZARAGOZA**

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "TDT LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los licitadores del servicio público de televisión digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Ordenación Audiovisual y Promoción Sectorial. Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Paseo María Agustín, 36, -Edificio Pignatelli- puerta 14, planta 2ª, 50071 Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.
con D.N.I. nº, con domicilio a efectos de notificaciones
en, provincia de
calle....., nº.....
CP, en nombre propio o en representación de
....., según poder otorgado ante el notario
D. DECLARA, BAJO
SU RESPONSABILIDAD, por sí mismo o mediante un representante legal **[marque con una x
la casilla o las casillas que correspondan]** a efectos del CONCURSO PARA EL
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN:

☐ Que las facultades de representación que tengo de la sociedad
..... son suficientes y están vigentes.

☐ Que reúne todas y cada una de los requisitos exigidos para ser titular de una licencia para la
prestación de servicios de comunicación audiovisual y, en especial, los requisitos previstos en
el artículo 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual
(LGCA) y en la cláusula 6 de las Bases del concurso público.

☐ Que la persona solicitante o sus órganos de representación y de administración, en el caso
de las personas jurídicas, no está incurso en las limitaciones por razones de orden público
audiovisual establecidas en el artículo 26 de la LGCA.

☐ Que la persona solicitante cumple lo establecido en el artículo 36 de la LGCA, en relación al
pluralismo audiovisual en el mercado audiovisual televisivo, sobre concentración de medios.

☐ Que la persona solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia
Estatual Tributaria del Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

☐ Que la persona solicitante está inscrita en la Seguridad Social y está al corriente de sus
obligaciones con este Organismo.

☐ Que la persona solicitante está afiliada o de alta en el régimen de trabajadores autónomos
de la Seguridad Social y al corriente de sus obligaciones con este Organismo.

☐ Que la persona solicitante está dada de alta y al corriente de pago del impuesto sobre
actividades económicas en la categoría correspondiente al objeto de esta licencia.

☐ Que la persona solicitante está dada de alta e incluida en algún supuesto de exención
recogido en el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se
aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fecha y firma del declarante:

ANEXO III

DECLARACIÓN DE NO INCOMPATIBILIDAD

D.,
con D.N.I. nº, en representación de la empresa
....., con domicilio
social en, C.P.
..... y C.I.F., en su calidad de
.....

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, ni ocupa cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Y para que así conste, se expide la presente.

En, a de de 2017.

Firma y sello

Nombre:

Cargo:

ANEXO IV

ANEXO TÉCNICO

Referencia: TL01HU
Denominación: Barbastro.
Canal múltiple: 31.
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.
Ámbito: Barbastro, Fonz y Estadilla
Superficie total: 209,85 km².
Densidad de población: 83 habitantes/km².

Referencia: TL02HU
Denominación: Fraga.
Canal múltiple: 37.
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.
Ámbito: Fraga, Mequinenza, Zaidín, Belver de Cinca, Torrente de Cinca y Ballobar.
Superficie total: 1.104,52 km².
Densidad de población: 19 habitantes/km².

Referencia: TL04HU
Denominación: Jaca.
Canal múltiple: 51.
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.
Ámbito: Jaca y Sabinánigo
Superficie total: 478,24 km².
Densidad de población: 44 habitantes/km².

Referencia: TL05HU
Denominación: Monzón.
Canal múltiple: 33.
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.
Ámbito: Monzón, Binéfar, Tamarite de Litera, Binaced y Altorricón.
Superficie total: 401,60 km².
Densidad de población: 44 habitantes/km².

Referencia: TL01TE
Denominación: Alcañiz.
Canal múltiple: 50.
Potencia radiada aparente máxima: 100 W.
Ámbito: Alcañiz, Calanda, Alcorisa y Castelserás.
Superficie total: 938,76 km².
Densidad de población: 24 habitantes/km².

Referencia: TL02TE
Denominación: Andorra.
Canal múltiple: 38.
Potencia radiada aparente máxima: 50 W.
Ámbito: Andorra, Ariño, Ariño, Alloza, Oliete y Alacón.
Superficie total: 386,99 km².
Densidad de población: 27 habitantes/km².

Referencia: TL03TE
Denominación: Calamocha.
Canal múltiple: 48.
Potencia radiada aparente máxima: 50 W.
Ámbito: Calamocha, Monreal del Campo, Caminreal, Fuentes Claras y Torrijo del Campo.
Superficie total: 533,02 km².

Densidad de población: 516 habitantes/km2.

Referencia: TL04TE

Denominación: Teruel.

Canal múltiple: 42.

Potencia radiada aparente máxima: 500 W.

Ámbito: Teruel, Cella, Santa Eulalia y Villarquemado.

Superficie total: 675,67 km2.

Densidad de población: 55 habitantes/km2.

Referencia: TL01Z

Denominación: Almunia Doña Godina.

Canal múltiple: 35.

Potencia radiada aparente máxima: 50 W.

Ámbito: Almunia de Doña Godina (la), Épila, Calatorao, Rícla y Morata de Jalón.

Superficie total: 435,66 km2.

Densidad de población: 40 habitantes/km2.

Referencia: TL02Z

Denominación: Calatayud.

Canal múltiple: 56.

Potencia radiada aparente máxima: 100 W.

Ámbito: Calatayud, Ateca, Ariza, Alhama de Aragón, Maluenda, Aniñón y Sabiñán.

Superficie total: 468,48 km2.

Densidad de población: 57 habitantes/km2.

Referencia: TL03Z

Denominación: Caspe.

Canal múltiple: 31.

Potencia radiada aparente máxima: 50 W.

Ámbito: Caspe, Maella, Fabara y Nonaspe

Superficie total: 891,11 km2.

Densidad de población: 13 habitantes/km2.

Referencia: TL04Z

Denominación: Ejea de los Caballeros.

Canal múltiple: 34.

Potencia radiada aparente máxima: 100 W.

Ámbito: Ejea de los Caballeros, Tauste, Sádaba y Biota

Superficie total: 1.179,89 km2.

Densidad de población: 22 habitantes/km2.

Referencia: TL07Z

Denominación: Tarazona.

Canal múltiple: 49.

Potencia radiada aparente máxima: 100 W.

Ámbito: Tarazona, Novillas, Malón, Torrellas y Vierlas.

Superficie total: 300,70 km2.

Densidad de población: 41 habitantes/km2.

ANEXO V

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE VALORACIÓN
(Orden de 14 de septiembre de 2017)

- Presidenta: José Luis Pinedo Guillén, Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.
- Secretario: Carlos Borao Mateo, Jefe de Servicio de Ordenación Audiovisual y Promoción Sectorial.
- Vocales: Alberto Sarto González, Interventor de la Intervención General; Gloria Melendo Segura, Letrada de la Dirección General de Servicios Jurídicos; Germán Sanz Clavel, Jefe de emisión y realización de Aragón TV y Natalia Martínez Oliván, Jefa de contenidos de Aragón TV.